

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR 854

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 de Abril último, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, contra providencia de ese Gobierno de 31 de Marzo anterior, estimando una reclamación de D. Saturnino Herrero, contra el arbitrio sobre introducción de chocolate establecido por la Corporación citada, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 1.º de Mayo de 1905.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquin Ruiz Jiménez, como Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer; debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres, para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerando que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquellos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad

imperá, á fin de que pueda exigirse el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio-tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando lo dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos; regulando su prestación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1855, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada Municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el art. 14 del reglamento orgánico del Cuerpo

de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del número de 1.000, habiendo de ser el máximo de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente, podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por existir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearan en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de éstas se dotará con arreglo al número de residentes que tenga su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de la policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituidos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la instrucción de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio-tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Beneficencia forma parte integrante de la titular, y, por lo tanto, es obligación de los

titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el art. 93 de la instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruída acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la *Gaceta*. El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, y acompañando un ejemplar del presupuesto municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de.....

Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el art. 15 del Real decreto de 6 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* del 7, sobre construcción y servicio de Mataderos, se determinó, por error, como peso del ganado lanar, el de ciento treinta kilogramos ochocientos gramos, cuando es el de trece kilogramos ochocientos gramos.

Y con objeto de subsanar el error expresado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique la oportuna rectificación en la *Gaceta de Madrid*; debiendo quedar redactado el art. 15 del precitado Real decreto en la siguiente forma:

«Art. 15. El adeudo seguirá haciéndose por kilogramos hasta el peso máximo de las razas actuales, señalándose como máximo: á la vaca, 287 kilogramos 500 gramos; al buey y toro, 345 kilogramos, y al lanar, hasta el peso de 13 kilogramos 800 gramos, y al ganado de cerda, 100 kilogramos de peso en canal.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1905.—BESADA.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, N. Vázquez de Parga.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

Dirección general de Obras públicas

825

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 23 183 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos co-

rrespondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Doñ N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907, de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisión Provincial Personal

858

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Capellán de la Casa de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas y casa-habitación en el Establecimiento, esta Corporación ha resuelto abrir concurso por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lu-

gar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los señores Sacerdotes que deseen obtenerla, la soliciten de la Comisión provincial, presentando al efecto instancias dentro del mencionado plazo en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de los méritos y servicios que estimen oportunos.

Logroño 29 de Marzo de 1905.
—El Gobernador Presidente, Regueral.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

ARRENDAMIENTO

DE LA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA

DE

LOGROÑO

827

ITINERARIO de cobranza del segundo trimestre del año actual, que esta Arrendataria remite á la Tesorería de Hacienda, para su aprobación é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Mayo de 1905

ZONA DE ARNEDO

Recaudador: D. Fermín Gutiérrez.

- Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5.
- Arnedillo, 5, 6 y 7.
- Bergasa, 19 y 20.
- Bergasillas, 19.
- Carbonera, 8.
- Corera, 11 y 12.
- Enciso, 1, 2 y 3.
- Galilea, 9 y 10.
- Herce, 13 y 14.
- Munilla, 4, 5 y 6.
- Muro de Aguas, 15 y 16.
- Ocón, 8, 9 y 10.
- Préjano, 13 y 14.
- Poyales, 1 y 2.
- Quel, 19, 20 y 21.
- Redal (El), 11 y 12.
- Robres, 27 y 28.
- Santa Eulalia, 13 y 14.
- Tudelilla, 22 y 23.
- Turruncún, 24 y 25.
- Villarroya, 22 y 23.
- Villar de Arnedo, 24, 25 y 26.
- Zarzosa, 3 y 4.

ZONA DE ALFARO-CALAHORRA

Recaudador: D. Lesmes Zabal.

- Aldeanueva, los días 6, 7 y 8.
- Alfaro, 20, 21, 22, 23 y 24.
- Rincón de Soto, 1, 2 y 3.
- Alcanadre, 2, 3 y 4.
- Ausejo, 5, 6 y 7.
- Autol, 1, 2 y 3.
- Calahorra, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Pradejón, 10, 11 y 12.

ZONA DE CERVERA

Recaudador: D. Teodoro Amillo.

- Cornago, los días 1, 2 y 3.
- Igea, 4 y 5.
- Cervera, 6, 7, 8 y 9.

- Grávalos, 10 y 11.
- Aguilar, 12 y 13.
- Navajún, 14 y 15.
- Valdemadera, 16 y 17.

1.ª ZONA DE HARO

Recaudador: D. Emilio Ocina.

- Anguciana, el día 10.
- Brifas, 12.
- Cellorigo, 10.
- Cihuri, 10.
- Foncea, 1 y 2.
- Fonzaleche, 5 y 6.
- Galbarruli, 8.
- Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.
- Sajazarra, 8 y 9.
- Treviana, 3 y 4.
- Villalba, 11.

2.ª ZONA DE HARO

Recaudador: D. Juan Vereciano.

- Abalos, los días 1 y 2.
- Briones, 20, 21 y 22.
- Castañares, 1 y 2.
- Casalarreina, 10 y 11.
- Cuzcurrita, 18 y 19.
- Gimileo, 3.
- Ollauri, 7 y 8.
- Ochanduri, 4.
- Ribas, 1.
- Rodezno, 7 y 8.
- San Asensio, 1, 2 y 3.
- San Vicente, 7, 8 y 9.
- Tirgo, 16 y 17.
- Zarratón, 5 y 6.

1.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador: D. Francisco Sáenz Sedano.

- Brieva, los días 1 y 2.
- Canales, 5 y 6.
- Mansilla, 8 y 9.
- Villavelayo, 7.
- Ventrosa, 3 y 4.
- Viniegra de Abajo, 10.
- Viniegra de Arriba, 11.

2.ª ZONA DE NÁJERA

Recaudador: D. Nicolás Vicario.

- Tobia, el día 2.
- Villaverde, 3.
- Estollo, 4 y 5.
- San Millán, 6 y 7.
- Berceo, 8 y 9.
- Anguiano, 24 y 25.

3.ª ZONA DE NÁJERA

- Arenzana de Arriba, el día 16.
- Bezares, 17.
- Baños de río Tobia, 14 y 15.
- Bobadilla, 1.
- Badarán, 23 y 24.
- Cárdenas, 4.
- Castroviejo, 18.
- Camprovin, 7 y 8.
- Cordovín, 3.
- Ledesma, 14.
- Matute, 13 y 14.
- Manjarrés, 16 y 17.
- Pedroso, 4 y 5.
- Santa Coloma, 17 y 18.
- Villar de Torre, 3 y 4.
- Villarejo, 23.
- Ventosa, 19 y 20.
- Azofra, 6 y 7.
- Alesanco, 6 y 7.
- Canillas, 2.
- Cañas, 1.

- Hormilla, 22 y 23.
- Hormilleja, 22.
- Torrecilla sobre Alesanco, 3.
- Alesón, 8.
- Arenzana de Abajo, 9 y 10.
- Huércanos, 9 y 10.
- Nájera, 25, 26, 27 al 30.
- Tricio, 11 y 12.
- Uruñuela, 11 y 12.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Recaudador: D. Aquilino del Río.

- Leiva, los días 1 y 2.
- Tormantos, 1 y 2.
- Villalobar, 1 y 2.
- Herramelluri, 2 y 3.
- San Millán de Yécora, 2 y 3.
- Grañón, 3, 4 y 5.
- Baños de Rioja, 3 y 4.
- Ezcaray, 6, 7 y 8.
- Valgañón, 8 y 9.
- Zorraquín, 8 y 9.
- Ojacastro, 9 y 10.
- Santurdejo, 10 y 11.
- Pazuengos, 10 y 11.
- Hervias, 15 y 16.
- Cirueña, 16 y 17.
- Bañares, 18 y 19.
- San Torcuato, 19 y 20.
- Cidamón, 19 y 20.
- Corporales, 20 y 21.
- Manzanares, 20 y 21.
- Santurde, 21 y 22.
- Villarta, 22 y 23.
- Santo Domingo, 21 al 25.

ZONA DE TORBECILLA

Recaudador: D. Eugenio Ibarra.

- Almarza, los días 1 y 2.
- Ajami, 16 y 17.
- Cabezón, 3 y 4.
- Gallinero, 2 y 3.
- Hornillos, 12 y 13.
- Jalón, 4 y 5.
- Laguna, 3 y 4.
- Larriba, 14 y 15.
- La Santa, 13 y 14.
- Luezas, 1 y 2.
- Lumbreras, 9 y 10.
- Montalvo, 7 y 8.
- Muro, 9 y 10.
- Nestares, 15 y 16.
- Nieva, 16 y 17.
- Ortigosa, 3 y 4.
- Pinillos, 5 y 6.
- Pradillo, 2 y 3.
- Rasillo (El), 18 y 19.
- Rabanera, 17 y 18.
- Santa María, 6 y 7.
- Soto, 5, 6 y 7.
- San Román, 10 y 11.
- Torrecilla, 1, 2, 3, 4 y 5.
- Terroba, 5 y 6.
- Torre, 8 y 9.
- Trevijano, 1 y 2.
- Villanueva, 7 y 8.
- Villoslada, 8, 9 y 10.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador: D. Telesforo García del Rosal.

- Capital, los días 1 al 25.

1.ª ZONA DE LOGROÑO.—Pueblos

Recaudador: D. Demetrio Vereciano.

- Cenicero, los días 11, 12 y 13.
- Torremonalvo, 14.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador: D. Eugenio Ibarra.

- Nalda, los días 12, 13 y 14.
- Albelda, 15, 16 y 17.
- Viguera, 18, 19 y 20.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador: D. Juan Román.

- Cenzano, el día 10.
- Jubera, 7, 8 y 9.
- Lagunilla, 4, 5 y 6.
- Murillo, 1, 2 y 3.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador: D. Dionisio Rudiez.

- Entrena, los días 1, 2 y 3.
- Fuenmayor, 1, 2 y 3.
- Navarrete, 4, 5 y 6.
- Sojuela, 4.
- Medrano, 5 y 6.
- Daroca, 2.
- Lardero, 7, 8 y 9.
- Hornos, 10.
- Sotés, 11 y 12.
- Sorzano, 11 y 12.
- Clavijo, 1 y 2.
- Leza río Leza, 3.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Recaudador: El Arrendatario.

- Alberite, los días 21, 22 y 23.
- Agoncillo, 24 y 25.
- Ribafrecha, 18, 19 y 20.
- Villamediana, 15, 16 y 17.

Logroño 26 de Abril de 1905.—
El Arrendatario.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Gutiérrez.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

819

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado Juan Perolles Tortos, soltero, natural de Barcelona, sin vecindad, de veintiocho años de edad, de oficio cocinero, de estatura regular, tipo fino, usa bigote retorcido, que procedente de Francia vino á España por la parte del Norte viajando en el ferrocarril, tren número mil ciento cincuenta y dos, y entrando en el mismo en la estación de Miranda de Ebro, el día dieciséis de Febrero último, siendo sorprendido por el Interventor entre las estaciones de Rincón de Soto y Alfaro sin billete, y que se marchó desde Tudela ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la requisitoria de la Gaceta de Madrid, BOLETINES de Barcelona, Pamplona y Logroño, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, previniéndole que de no verificarlo será declarado

rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes, que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la carcel de este partido, por tener decretado su procesamiento en el expresado sumario.

Dado en Alfaro á veinticinco de Abril de mil novecientos cinco.—Carlos Aisa.—P. M. de S. S.^a, Sebastián Comín.

834

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto de cabras contra Lope Royo León, (a) Geme, natural de esta ciudad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado procesado Lope Royo León (a) Geme, que es de unos treinta años de edad, natural de Arnedo y que se hallaba de peón harinero en uno de los molinos de la ciudad de Viana, provincia de Navarra, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Arnedo á veintiseis de Abril de mil novecientos cinco.—Ignacio Docavo.—P. M. de S. S.^a, Santiago Milla.

848

Don Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela;

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Golf García, de quince años de edad, hijo de José y Ana, soltero, pintor, natural de Murcia y domiciliado en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Yanguas y Miranda, número tres, piso tercero, á fin de practicar la diligencia que previene el artículo trescientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa criminal que se le sigue sobre estafa,

bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Saturnino Díaz.

Juzgados Municipales

852

Don Ponciano Martínez Soto, Juez municipal de esta villa de Alcanadre;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel, la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el precedente edicto para su fijación en los sitios de costumbre.

Dado en Alcanadre á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Ponciano Martínez.—El Secretario, Germán Calderón.

Anuncios Oficiales

LEDESMA

840

Don Luis Pérez, Alcalde constitucional de Ledesma;

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos con venta exclusiva, celebrada en el día de ayer, se anuncia una segunda que tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 5 de Mayo próximo venidero á la misma hora que la primera, con rectificación de los precios de venta.

Ledesma 27 de Abril de 1905.—Luis Pérez.

MANJARRÉS

843

Don Santiago Fernández Olarte, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Bernabé Nieto García, hijo de Victor y de Felipa, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo habiendo sido declarado como tal por el Ayuntamiento, condenándole á los gastos que ocasione su captura y conducción.

Por lo tanto se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado de lo contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Manjarrés 28 de Abril de 1905.—Santiago Fernández.

Audiencia provincial de Logroño

789

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Torrecilla, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS DELITO : DÍA SEÑALADO

Juan Francisco Cuadra Sáez.. Homicidio.. . . . 2 y 3 de Junio.

y celebrado el sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Martín Pérez Martínez	Ortigosa
" Simón Lázaro Iñiguez	Almarza
" Valentín Iñiguez Sorzano	Torrecilla
" José Bazo Sáenz	Villanueva
" Román García Pérez	Villoslada
" Miguel Blanco Ramos	Cabezón
" Tomás Najera Teruel	El Rasillo
" Gabino Blanco Marín	Larriba
" Agapito Lerdo Fraile	Muro
" Juan Diez Andrés	Nieva
" Daniel López Lapeña	Rabanera
" Manuel Diez Diez	San Román
" Ciriaco Moreno Ayala	Torrecilla
" Tomás Gómez Lázaro	Trevijano
" Pedro Diez Fernández	Soto
" Celestino Moreno Iñiguez	Ajamil
" Angel Blanco Herreros	Laguna
" Doroteo Diez Diez	Terroba
" Lorenzo Pueyo Hernández	Torre
" Pedro Aragón Pérez	Soto
<i>Capacidades</i>	
Don Ricardo Romero Cabezón	Torrecilla
" Miguel López Sáenz	Soto
" Ignacio Martínez Iñiguez	Jalón
" Eustasio Sáenz Reinara	Luezas
" Pedro Herrainz Laguna	Nieva
" Juan José Sáinz García	Ortigosa
" Isaac Iñiguez é Iñiguez	San Román
" Valentín Zabala Larios	Villoslada
" Cayo Ruiz Martínez	Torrecilla
" Anselmo García Albandoz	Pradillo
" Angel Rivas Rubio	El Rasillo
" Francisco Martínez Riva	Ortigosa
" Gabriel Ruiz Ruiz	Rabanera
" Eleuterio Carrasco Torre	Soto
" Manuel Gorostiaga Gómez	Trevijano
" Antonio Martínez Ochoa	Hornillos
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Pablo Dulín García	Logroño
" Prudencio Cabezón Herce	Id.
" Robustiano Pausa Ulloa	Id.
" Martín García Sáenz	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Eusebio Rubio	Logroño
" Félix Pascual	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Parga.